

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Director general de Caminos, Canales y Puertos dice á este Gobierno político con fecha 28 de Julio último haber circulado á los ingenieros y encargados de las carreteras generales la orden siguiente.

Siendo muy repetidas las quejas que se producen contra los peones camineros, ya por su falta de asistencia á los trozos que estan á su cuidado, ya por el poco celo y abandono con que en general miran el cumplimiento de su deber, y decidido á no consentir por mi parte la mas leve omision en servicio tan interesante, tengo la fundada esperanza de que V. conociendo todo el valor de las funciones que ejerce, y deseando á un tiempo desempeñar estas cumplidamente y evitar la grave responsabilidad en que podria incurrir, contribuirá eficazmente á que desde luego desaparezcan abusos que una viciosa costumbre y la indolencia han introducido, y que alientan todavía la impunidad y la falta de activa vigilancia. Es para esto indispensable que las disposiciones ya dictadas con tal fin, y las que en adelante se comuniquen á V. sean con puntualidad observadas, debiendo recorrer tan frecuentemente como le sea posible el trozo que le está confiado, y cuidar de que los celadores verifiquen las visitas quincenales de reglamento, llevando á efecto en ellas lo que se previno en la circular de 10 de Marzo último; en la inteligencia de que si hubiese alguno que por sus achaques ó avanzada edad no pudiese cumplir con esta obligacion, me lo avisará V. sin demora para conciliar del mejor modo lo que el servicio público exige imperiosamente con lo que á la humanidad se debe; pero sin que en ningun caso se antepongan consideraciones particulares á la utilidad comun y al bien general.

Mas como aun asi, y á pesar del señalamiento de tareas, que no deberá nunca omitirse, no es dado conseguir una constante vigilancia que asegure la asistencia no interrumpida de los peones camineros al trabajo de sol á sol, conviene sobremanera establecer una general fiscalizacion que todos los transeuntes puedan ejercer, y con tal objeto se observarán desde luego las disposiciones siguientes.

1.ª A cada peon caminero se le proveerá

de un jalon indicador de cinco pies de altura y del diametro proporcionado, que llevará en la parte superior una tabla rectangular fijada á él como una mira, que deberá tener diez pulgadas de ancho y siete de altura, la cual se pintará de encarnado al oleo, y sobre este fondo se marcará con color blanco el número de la legua correspondiente, dándole de altura cuatro pulgadas.

2.ª Todo peon caminero deberá siempre tener clavado el jalon indicador en la inmediacion del punto donde se halle trabajando, colocándolo fuera del firme, pero nunca mas allá de la arista exterior de la cuneta, y con el número vuelto hácia el camino.

3.ª Siempre que varios peones camineros trabajen juntos en cuadrilla, deberán colocar á un lado del camino del modo expresado todos sus respectivos indicadores alineados, y en el orden natural de la numeracion.

4.ª En cada parada de postas se establecerá un registro que se remitirá directamente de esta Direccion, en el cual todos los viajeros podrán anotar las faltas que llamen su atencion, expresando el número ó números que hubieren advertido de menos, ó la ausencia del peon correspondiente á tal ó cual indicador, señalando su número, que hayan visto clavado, pero solo; indicando en todos los casos la hora de la observacion.

5.ª Los Celadores examinarán los registros al verificar las visitas quincenales, tomando nota de las faltas que aparezcan, y los firmarán poniendo la fecha del día en que lo hagan; sin que puedan omitir esta formalidad por ningun pretexto, aun cuando no hubiere faltas anotadas.

6.ª Los ingenieros reconocerán asimismo los registros en sus visitas, y examinarán si se hallan firmados por los Celadores en las épocas en que hayan debido hacerlo.

7.ª Una primera falta de asistencia al trabajo, á no mediar causa grave completamente justificada sin dar lugar á la mas leve duda, se castigará descontando diez dias de jornal al peon caminero que en ella hubiese incurrido. A la segunda será inmediatamente despedido.

8.ª La conservacion de los indicadores será de cuenta de los respectivos peones, que estarán obligados á tenerlos siempre en buen estado, y á

reponerlos cuando por cualquiera causa se pierdan ó inutilicen.

9.ª Para el día 15 de Agosto próximo, lo mas tarde, deberán hallarse provistos de indicadores todos los peones camineros de las carreteras generales, y en el mismo día quedarán establecidos los registros en las paradas de postas.

Del celo de V. me prometo que todas estas disposiciones serán puntualmente observadas; y como para que produzcan todo el resultado á que debe aspirarse, es indispensable que los peones camineros no sean por ningun pretexto distraídos de sus ocupaciones, habrá V. de cuidar muy particularmente de que no se les emplee en faenas ajenas de su profesion, ó en servicios personales; en la inteligencia de que cualquier abuso en esta parte deberá ser por V. y en caso necesario por esta Direccion, reprimido con toda severidad. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1841. = Pedro Miranda.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que de todos sus habitantes sean conocidas las disposiciones que comprende, á fin de que los que mas frecuentemente transiten por dichas carreteras anoten en los registros establecidos desde este dia en las casas de postas cuantas faltas adviertan en los peones camineros para que puedan corregirse sin dilacion. Zaragoza y Agosto 15 de 1841. = Julian Sanchez Gata.

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 del pasado me dice lo que copio.

El Presidente de la Junta suprema de Sanidad dirige á este Ministerio en 19 del mes que acaba la comunicacion siguiente. = Con motivo de haberse negado algunos facultativos á practicar la exhumacion y diseccion anatómica de un cadaver, decretada por el juez segundo de primera instancia de Zaragoza, recurre la Academia de medicina y cirugía de aquella ciudad, dando parte de lo ocurrido y manifestando la necesidad de que se satisfagan á los profesores los honorarios correspondientes, siempre que los empleen las autoridades en asuntos del servicio público, ó de no, que pese éste siempre sobre los que disfrutan sueldo de la Nacion sean castrenses ó civiles. = Son tan exactas las reflexiones de la Academia de medicina y cirugía de Zaragoza, como justa su solicitud, si el servicio importante de que se trata ha de desempeñarse con la prontitud, esmero, inteligencia y probidad que requiere la recta administracion de justicia. = Escusado cree la junta suprema de sanidad detenerse á demostrar á V. E. este aserto; cuando su conocida ilustracion no puede ocultarle que del informe parcial de un facultativo depende la vida, la honra, la hacienda de uno ó mas individuos y de sus familias respectivas: que semejantes trabajos son siempre ingratos y comprometidos para los que los desempeñan: y que el que dependen de la opinion pública sin otras retribuciones que el fruto de sus tareas no se acomoda facilmente á arrostrar toda clase de peligros, sin premio ni retribucion alguna. = Por tanto considera esta Junta que importa mucho prevenir á las autoridades judiciales y gubernativas, que en lo sucesivo satisfagan puntualmente los honorarios correspondientes á los facultativos que empleen en objetos del servicio público, salvas las circunstancias generales del desarrollo de una epidemia, heridas del hierro ó fuego del enemigo &c., en que ni permite

dudarse del celo y filantropía de aquellos, ni pueden proceder por sí dichas autoridades sin consultar á la superioridad. = La Junta ha considerado este asunto de suma importancia, y no duda en llamar la atencion de V. E. hácia él, para que se sirva proponer á S. A. la resolucion que estime conveniente. = Y enterado el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se traslade á todos los señores Ministros del Despacho y á los gefes políticos para que á los profesores de medicina y cirugía se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los empleen, segun propone la Junta suprema de sanidad, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del Erario público. Y de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo participo á los Alcaldes constitucionales y demas á quienes compete para su conocimiento y exacta observancia. Zaragoza 14 de Agosto de 1841. = Julian Sanchez Gata.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 6 del actual la siguiente orden.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta de calificacion de la condecoracion concedida al valor cívico lo que sigue. = Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 3 del actual sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico por decreto de 29 de Julio último, ha tenido á bien aprobar las bases siguientes. = 1.ª Los individuos que á consecuencia del decreto de amnistía de 15 de Octubre de 1872 regresaron á su patria, salieron de las prisiones ó fueron licenciados de los presidios en que cumplian sus condenas unirán á las solicitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria ó bien de la acusacion fiscal en que conste la pena pedida, y solo en el caso de que esto no sea posible por haber sido quemada la causa, acreditándolo así, se acompañará informacion practicada ante la autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prision, ó en que se siguió el procedimiento en rebeldía de la cual resulten afirmativamente las causas espresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del Síndico. Los que fueron licenciados de los presidios presentarán ademas testimonio en forma de la licencia. = 2.ª Los individuos que fueron sentenciados y cumplieron su condena antes de la amnistía, ademas de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán tambien á su instancia una certificacion expedida por el Alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el Ayuntamiento del pueblo en que resida el interesado, siendo uno de ellos el comandante de la Milicia Nacional, donde la hubiere, debiendo espresarse la conducta política y perseverancia del aspirante en su adhesion á la libertad. = Y 3.ª Para la admission de las solicitudes que se dirijan á este Ministerio se señala el término improrrogable de seis meses para los que residan en el Reino y de un año para los que se hallen fuera, en la inteligencia de que pasado quedarán sin curso las que se presenten. = Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su publicacion en el Bo-

letín oficial de esa provincia.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial á fin de que los que se hallen en el caso de optar á la condecoracion concedida al valor cívico, por decreto de 29 de Julio último, presenten sus solicitudes dentro del término y en la forma que prescribe la preinserta orden. Zaragoza 17 de Agosto de 1841.= Julian Sanchez Gata.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

Recomendada á la vigilancia y celo de V. S. por circular de 21 de Junio último la persecucion del contrabando que tanto influye en la baja de los productos de las rentas del Estado afectando á la vez la moral y buenas costumbres, y deseoso el Regente del Reino que produzca aquella disposicion los saludables efectos que se propuso al dictarla, ha tenido á bien mandar se observen las medidas siguientes.

1.a No se expedirá pasaporte para los pueblos del campo de Gibraltar ni de la costa ó frontera, ni se concederá licencia para usar armas á persona alguna de quien conste á la autoridad haber sido procesado por delito de fraude bajo la multa de mil reales al Alcalde que diese el pasaporte ó licencia, y quinientos al secretario que lo autorizase, sin perjuicio de exigir las mismas multas en caso de reincidencia y ademas sujetarlos á la autoridad judicial como auxiliantes del fraude en el caso de que los que obtubieron el pasaporte cometiesen aquel delito bajo la salvaguardia de tal documento.

2.a En la misma forma y bajo las mismas penas prescritas en la medida anterior no se expedira pasaporte para los puntos indicados, á los que no tengan modo honesto y lícito de vivir y sepa la autoridad que se ocupan en el contrabando.

3.a Ya sea que los Alcaldes tengan duda de si las personas contenidas en las dos medidas anteriores han sido procesadas por delito de fraude, ya de que no tienen modo de vivir conocido, solo se librarán de las penas contenidas en aquellas exigiendo á la persona á quien dieren pasaporte, fiador seguro de abono, el cual responda de todas las consecuencias; pero si el fiador admitido no tuviese la responsabilidad necesaria, el Alcalde y secretario la sufrirán tambien en la forma prevenida en las dos primeras medidas sin que por esto se libre el fiador de lo que como auxiliador pudiera corresponderle.

4.a Todos los que obtuvieron pasaporte para cualesquiera pueblos del campo de Gibraltar, de la costa ó frontera en el radio ó distancia de seis leguas de ella, estarán obligados á presentar aquel documento al Alcalde del pueblo en que cada día pernocrasen y á obtener su refrendo, bajo las penas pecuniarias establecidas en los reglamentos, y los Alcaldes cuidarán tambien de exigir la presentacion del pasaporte á las personas que se les hiciesen sospechosas, aun cuando vayan de paso y no pernocrasen en el pueblo.

5.a Los Alcaldes constitucionales vigilarán cuidadosamente á los que infundan sospechas, impidiéndoles el uso de armas y recojiéndoselas caso de no estar debidamente autorizados para ello.

6.a Aprehendido que sea cualquier contrabandista, será remitida al gefe político la licencia y pasaporte que la garanticen para viajar con armas, á fin de proceder á lo que corresponda, ademas de

3

hacer efectivas las penas pecuniarias; y en caso de aparecer reincidente el Alcalde dador del pasaporte, se dirigirá este al Juez que conozca de la causa de fraude á los efectos contenidos en la primera medida.

Y 7.a Se recomienda el cumplimiento de las anteriores, previniendo que en caso contrario se exija la responsabilidad á quien corresponda.= De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Y he dispuesto su publicacion en este periódico para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 23 de Agosto de 1841.= Julian Sanchez Gata.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en circular de 17 del actual me dice lo siguiente.

Estando ya reunidos en esta Secretaría todos los datos necesarios para llevar á cabo el proyecto de ley sobre division territorial, que deberá presentarse á las Cortes en la próxima legislatura, S. A. el Regente del Reino ha resuelto que por ahora se suspenda toda variacion así en las capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas. En el referido proyecto se tendrán presentes todas las reclamaciones hechas por los pueblos, corporaciones y particulares, procurándose las mayores ventajas posibles para los diferentes ramos de la administracion. Las Cortes le examinarán con la detencion que exige su importancia, y fijada por una ley la division del territorio se arreglarán á ella definitivamente los intereses generales y particulares. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que haciéndolo público en esa provincia se evite la formacion de expedientes y solicitudes sobre los objetos indicados; en inteligencia de que la mayor comodidad de los pueblos y su mas pronta administracion son las bases del proyecto de ley de division territorial.

Y cumpliendo con lo mandado en la preinserta circular, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que en la misma se indican. Zaragoza 21 de Agosto de 1841.= Julian Sanchez Gata.

Los Alcaldes constitucionales procurarán con el mayor celo averiguar el paradero de Mr. Dubois de San Gomant, Sargento frances refugiado; y en el caso de conseguirlo, procederán á su detencion, conduciéndolo á esta Capital con la consideracion compatible á la seguridad del preso. Zaragoza 23 de Agosto de 1841.= El Secretario, Mariano Cruz.

Diputacion provincial de Zaragoza.

En la Gaceta de 18 de Junio último se recomienda á los pueblos por el Ministerio de la Gobernacion de la Península el tratado de *Silvicultura ó de plantios y arbolados* que en aquella sazón estaba publicando D. José María Paniagua, profesor del Instituto Riojano, é individuo de varias corporaciones literarias. La Diputacion lo mismo que el Gobierno superior conoce las ventajas que puede reportar el país de que se difundan entre todas sus clases, los conocimientos que el referido tratado contiene, así como la obra que sobre recomposicion y conservacion de caminos vecinales, publicó el mismo autor en el año anterior dd 1840, y cuya adquisicion se recomendó en circular de 7 de Febrero próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 9 del mismo.

Con este motivo la Diputacion se dirige á los Ayuntamientos de esta provincia escitándoles á que por cuenta de los fondos municipales, procuren adquirir los referidos tratados de Silvicultura y caminos vecinales; en la inteligencia de que este gasto les será admitido como cargo de su presupuesto. Zaragoza 16 de Agosto de 1841. = El Presidente, Julian Sanchez Gata = Manuel Lasala, Secretario.

Nota. Los tratados de Silvicultura y caminos vecinales que se mencionan en la anterior circular, se venden en la librería de D. Pascual Polo, plaza del Pilar.

D. Tadeo Capablanca, magistrado honorario de esta Audiencia territorial, y Juez de primera instancia de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á D. Ignacio Abenia, Miguel Bues, D. Baltasar y D. Francisco Lopez, todos vecinos de la villa de Pina, contra quienes estoy procediendo por causa sobre muerte violenta dada á D. Pedro Ferrer vecino que fué de dicha villa, la noche del 2 de Junio próximo pasado, para que dentro de nueve dias se presenten en esta ciudad y sus cárceles nacionales de rejas adentro á tomar traslado, de la causa y defenderse de lo que les resulta, que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en su rebeldía proseguiré como si fueren presentes, sin mas citarles hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que se hicieren se notificarán en los estrados del tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Agosto de 1841. = Tadeo Capablanca = Por mandado de su Sría. = Bernardino Cabrero.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: que por orden de S. A. el Regente del Reino de 16 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Intendente general militar en oficio circular de 17 del mismo, se previene se saque á pública subasta el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en el Distrito de Galicia, que comenzará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en 30 de Setiembre de 1842, para cuyo acto que se celebrará en los estrados de la Intendencia general militar, se ha servido S. E. señalar el dia 30 del corriente mes y doce horas en punto de su mañana, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la referida Intendencia general. Los que quisieren interesarse en dicho servicio podrán acudir por sí ó por personas legitimamente autorizadas al punto y hora señalados, en el concepto de que concluido el remate no se admitirá mejora ninguna por ventajosa que sea. Zaragoza 21 de Agosto de 1841. = Francisco Fontela. = Juan Bautista Ayus, Secretario.

Otro. Hace saber: que no habiendo sido aprobadas por el Gobierno las proposiciones que hizo D. José Enriquez vecino de Granada para encargarse del suministro de utensilios en aquella capital, Jaen y Almería desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1845, mediante las mejoras que tenia hechas D. Rafael José de Aguirre, el cual ofrece sostenerlas en público remate, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino con fecha 17 del actual que se convoque á tercero y último remate el insinuado servicio por la Intenden-

cia general, sirviendo de base los precios propuestos por Aguirre que son los que se expresan al pie. En su consecuencia ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar segun se sirve prevenirme en oficio circular de 20 del actual haber determinado la celebracion de dicho remate en los estrados de la Intendencia general bajo las condiciones del pliego aprobado para estos suministros y precios ya designados, cuyo acto tendrá lugar a las doce en punto del dia 31 del corriente adjudicándolo en favor del mejor postor, concluido el qual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Zaragoza 27 de Agosto de 1841. = Francisco Fontela. = Juan Bautista Ayus, Secretario.

Granada. Cama completa, 85 mrs. Juego de utensilios, 34 mrs. Arroba de aceite, 40 rs. Arroba de leña, 35 mrs. Arroba de carbon, 33 cuartos.

Almería. Cama completa, 94 mrs. Juego de utensilios, 51 mrs. Arroba de aceite, 30 rs. Arrobas de leña, 38 mrs. Arroba de carbon, 4 rs. ½.

Jaen. Cama completa, 94 mrs. Juego de utensilios, 51 mrs. Arroba de aceite, 42 rs. Arroba de leña, 1 rs. Arroba de carbon, 4 rs.

El dia 19 del corriente en el pueblo de Grisel, partido de Tarazona, robaron una mula de labor de siete palmos y medio de altura, pelo castaño claro, cara alegre, bien plantada, ancas redondas, ojos vivos, recia, castiza, errada y limpia de pies y manos, edad 12 años. Se avisa al público para que si alguna persona sabe algo tenga la bondad de avisar á la imprenta de este periódico donde se gratificará.

El que quiera arrendar una porcion de terreno para pasto de yerbas propio de los vecinos de Patriz en la mejana del otro lado del rio Ebro, confrontante con la del Excmo. Sr. Marques de Ayerbe, concurrirá el Domingo 5 de Setiembre próximo á las diez de su mañana á la sala de Ayuntamiento en cuyo acto se rematará en el mejor postor.

Se arriendan las yerbas del monte blanco de Boquifieni pertenecientes á sus propios, los que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán á la casa consistorial del mismo el dia 5 de Setiembre á las once de su mañana.

La feria que se celebra todos los años en el pueblo de Moyuela, partido judicial de Belchite, el dia de San Clemente 23 de Noviembre, por disposicion de la Excmo. Diputacion provincial, su duracion queda fijada en tres dias que seran el del Santo y los dos siguientes. Lo que se hace saber para conocimiento de los concurrentes.

La conduta de cirujano de la villa de Erla, que se tiene manifestado en el Boletín oficial núm. 66, que se ha prorrogado para su provision hasta el dia que abajo se dice se halla vacante; su dotacion consiste sobre 30 cahices de trigo de buena calidad y oho rs. vn. por cada uno de los que se rasuran en sus cascas; con mas cinco cahices y medio que contribuyen los añejos de Paulas y Santia. Los que quierán pretenderla remitirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de este Ayuntamiento hasta el 12 de Setiembre que se proveera.

Se prorroga el arriendo de los dos trozos del monte de la villa de Pina, partida de la Retuerta, para el dia 15 de Setiembre próximo á las siete de la mañana en las casas consistoriales de la misma, bajo los pactos que se pondrán de manifiesto, quedando rematados admitida proposicion en el mas ventajoso postor.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.